



Entidad originadora:	Ministerio de Cultura
Fecha (dd/mm/aa):	28 de marzo de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica el Decreto 1080 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura-, en lo relacionado con los paisajes culturales"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La República de Colombia es un país diverso, en su geografía, clima, culturas, razas, etnias y tradiciones, en ese sentido, la Constitución Política en su artículo 7°, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural y en su artículo 72 señala que: *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."*

La Ley 1185 que modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, se establece la integración del Patrimonio Cultural de la Nación, incluyendo a los paisajes culturales así:

"Artículo 1o. Modifíquese el artículo 4o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

*Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, **el paisaje cultural**, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico..." (negrita y subrayado fuera de texto).*

La definición del patrimonio cultural atiende además a las políticas y directrices de la UNESCO, que, entre otras, incluye la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, del año 1972, a la cual adhirió Colombia mediante la Ley 45 de 1983 y que en su artículo 1° establece que se considera patrimonio cultural "los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico", lo cual alude a los paisajes culturales. Según las Directrices prácticas para la aplicación de esta Convención los Paisajes Culturales "son bienes culturales y representan las obras combinadas de la naturaleza y del hombre "designadas en el artículo 1 de la Convención. Son ilustrativos de



la evolución de la sociedad humana y el asentamiento a lo largo del tiempo.”

Estas directrices señalan la importancia de los paisajes indicando que estos lugares a menudo reflejan técnicas específicas de uso sostenible de la tierra, considerando las características y los límites de su entorno natural las relaciones espirituales con la naturaleza. Por lo tanto, su valoración y protección puede contribuir a que las técnicas modernas aporten a un uso sostenible de la tierra, manteniendo y mejorando los atributos naturales de los paisajes, así como la diversidad biológica, asociadas con las formas tradicionales de uso de la tierra.

El Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, adicionado y modificado por el Decreto 2358 de 2019 estableció que los bienes de interés cultural pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales, de acuerdo con el artículo 2.4.1.10. del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2, modificado por el artículo 12 del Decreto 2358; y el artículo 21 de este último decreto adicionó el Título III Paisajes Culturales a la parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015.

El Título III de paisajes culturales, establece algunos aspectos relacionados con su definición, con las condiciones para su delimitación y con los instrumentos para su gestión. Además, establece que es necesario reglamentar los aspectos relacionados con la identificación, la valoración, el manejo, la protección, la conservación, la salvaguardia, la divulgación y la sostenibilidad de los paisajes culturales.

Dada la complejidad de los paisajes culturales como categoría de los bienes de interés cultural, los cuales involucran aspectos de la relación de las comunidades con los territorios en una dimensión más amplia, se hace necesario desarrollar aspectos de su definición, así como lo que atañe a los tipos en los que se clasifica, ampliando la descripción de los elementos que componen los paisajes culturales. En virtud a que para la valoración y manejo de los paisajes culturales se requiere de la delimitación de un área afectada y de una zona de influencia, el decreto objeto de esta memoria, busca precisar que las dos áreas se delimitan con el fin de proteger los atributos que transmiten los valores culturales del paisaje cultural y su entorno inmediato.

De otra parte, el decreto de paisajes culturales establecerá el contenido mínimo del acto administrativo que declara un paisaje cultural y adopta su instrumento de gestión atendiendo a la complejidad del territorio, precisando los aspectos para la declaratoria de un paisaje cultural.

Así las cosas, dado que en el Título III de paisajes culturales se establecen, a título enunciativo, varias alternativas para la selección de los instrumentos de gestión, con este decreto modificatorio se desarrollan los aspectos particulares para los paisajes culturales que deben tener instrumentos como los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP, los Planes de Manejo Arqueológico y los Planes Especiales de Salvaguardia.



Este decreto hace parte de las medidas para hacer efectivo lo establecido en el **Artículo 2.4.3.6**. *En virtud de la Ley 45 de 1983 “por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, hecho en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno nacional para adherir al mismo,” la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura **reglamentará por vía general los demás aspectos relacionados con la identificación, la valoración, el manejo, la protección, la conservación, la salvaguardia, la divulgación y la sostenibilidad de los paisajes culturales ...**”*

La expedición de este decreto responde a la necesidad creciente de valoración cultural de territorios que abarcan atributos culturales que relacionan a las comunidades con la naturaleza. Se trata de un patrimonio cultural cuya valoración y manejo requiere de instrumentos jurídicos y técnicos que contribuyan a que las entidades y las comunidades avancen en pro de un patrimonio cultural que está presente en todo el territorio nacional, aunque hoy en día sólo un sitio cuente con el reconocimiento como paisaje cultural.

Por su complejidad, además, las dimensiones y características de los paisajes culturales pueden contribuir a un trabajo compartido entre entidades territoriales, niveles de gobierno y diferentes sectores, lo que contribuirá, además, a la aplicación efectiva de las políticas de patrimonio cultural en todo el territorio y en todos los sectores.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Decreto es aplicable en todo el territorio nacional y va dirigido a todas las comunidades, sectores y niveles de gobierno.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde: “11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, establece el Título III de Paisajes culturales y la necesidad de reglamentar varios aspectos relacionados con su identificación, valoración y manejo. De la misma manera, la ley 1185 de 2008 señala en su artículo 1 a los paisajes culturales como una manifestación adicional en materia de patrimonio cultural, normatividad que se encuentra vigente.



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de ley modifica el Título III de la parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente o sean relevantes para la expedición del proyecto normativo

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se establecen circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del presente Proyecto de Decreto no tiene impacto económico. No genera gasto ni erogación alguna con cargo al Presupuesto General de la Nación, ni constituye una carga económica adicional para las personas o para el Estado.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente Proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente Proyecto normativo no genera impacto medioambiental negativo. Por el contrario, la reglamentación de los paisajes culturales abre mayores posibilidades para reconocer la importancia del patrimonio natural en la conformación de la diversidad cultural, así como el rol de la cultura en el cuidado de los recursos naturales, desde una perspectiva integral e integradora hacia el desarrollo sostenible en los tres ejes: ambiental, social y económico.

En cuanto al Patrimonio Cultural de la Nación el impacto esperado es altamente positivo y necesario, ya que busca avanzar en el reconocimiento, la valoración y el cuidado para las generaciones actuales y futuras de un patrimonio cultural que hasta ahora no había tenido el desarrollo necesario.

Los paisajes culturales implican una mirada amplia a las relaciones de las comunidades con sus territorios en sus aspectos sociales, simbólicos, ambientales y económicos y, por lo tanto, un reconocimiento de las diferentes relaciones y condiciones que han permitido la evolución de los paisajes culturales y su rol en el desarrollo humano e integral.



Por su complejidad, los paisajes culturales constituyen sitios que nos brindan una dimensión amplia de la identidad cultural y de las identidades en los territorios. Su conocimiento implica valorar sus atributos y las relaciones de interdependencia entre comunidades, naturaleza y actividades económicas señalando cuáles medidas de manejo se deben considerar y generar para cuidar esta dimensión del patrimonio cultural de la Nación.

Son territorios que además muestran la diversidad cultural colombiana, ya que asocian los diferentes componentes de un territorio a un ámbito más amplio que un solo bien mueble, bien inmueble o sector urbano. Así mismo, el trabajo en los paisajes culturales implica el reconocer los elementos asociados a las manifestaciones culturales que están arraigados un territorio y que merecen un adecuado manejo y gestión compartida.

Este instrumento normativo permitirá además, con su aplicación y práctica, fortalecer y desarrollar las políticas y demás instrumentos técnicos y legales para garantizar los derechos al patrimonio cultural establecidos en la Constitución Política y brindar un mayor énfasis a la dimensión regional de la identidad cultural colombiana y a las enseñanzas que implica para la gestión cultural el trabajar desde y hacia las regiones del país con proyectos que unan a diferentes entidades territoriales o sectores según cada caso.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Gestión de Paisajes Culturales. Programa de Desarrollo de Capacidades para el Caribe para el Patrimonio Mundial Módulo 4. Isabel Rigol. Unesco

Carta ICOMOS para Interpretación y Presentación de Sitios de Patrimonio Cultural, 2008.

World Heritage Cultural Landscapes A Handbook for Conservation and Management. World Heritage Papers. Nora Mitchell, Mechtild Rössler, Pierre-Marie Tricaud (Authors/Ed.) 2009.

Resolución del Paisaje Urbano Histórico Unesco, 2011.

Además de los documentos técnicos de referencia, dado lo novedoso y dinámico del concepto de paisaje cultural como patrimonio y de sus necesidades de trabajo compartido, con base en la experiencia de hace más de dos décadas en el proceso de valoración y gestión del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como Patrimonio Mundial de la Unesco y como Patrimonio Cultural de la Nación, se desarrolló un proceso técnico en la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura que, el 5 de marzo de 2020 presentó al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural – CNPC el “PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL. TÍTULO II DECRETO 2358 DE 2019, MODIFICATORIO DEL DECRETO 1080 DE 2015”.

En dicha sesión, los integrantes del Consejo mencionaron algunos aspectos a tener en cuenta en el manejo de los paisajes culturales y solicitaron el documento para hacer aportes posteriores, con los cuales se generaron una serie de mesas técnicas con varias de las entidades que conforman



este Consejo además de otras entidades externas que tienen un rol importante en territorios con potencial de ser reconocidos como paisajes culturales.

Con las discusiones de estas mesas técnicas se fortaleció la propuesta de contenido del proyecto normativo presentado.

El siguiente cuadro contiene las principales mesas técnicas desarrolladas:

Fecha	Tema	Entidades directamente asociadas al tema
1 de julio de 2020	Ordenamiento territorial	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
21 de junio de 2020	Patrimonio natural	Parques Nacionales Naturales de Colombia
4 de agosto de 2020	El paisaje como producto histórico: cartografías y transformaciones sociales, políticas, económicas y ambientales	Academia Colombiana de Historia y Profesor U de los Andes
11 de agosto de 2020	Patrimonio arqueológico, geológico, paleontológico	Instituto Colombiano de antropología e Historia, ICANH y Servicio Geológico Colombiano
15 de septiembre de 2020	Patrimonio cultural inmaterial y Red Nacional de Memoria	Dirección de Patrimonio y Memoria
29 de septiembre de 2020	Paisajes con Iniciativa Latinoamericana del Paisaje	Sociedad Colombiana de Arquitectos
6 de octubre de 2020	El Río Magdalena	Museo del Río OPP
Varias reuniones	Paisajes desde las regionales de la SCA	Sociedad Colombiana de Arquitectos, SCA
17 de noviembre de 2020	Ordenamiento Territorial	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y SCA

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	x
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma)</i>	N/A



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

considere relevante o de importancia)

Aprobó:

ALBERTO ESCOVAR WILSON WHITE
Director de Patrimonio y Memoria

WALTER E. ASPRILLA CACERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Mauricio Herrera B., Coordinador Grupo de Asesoría Legal, Conceptos y Derechos de Petición
Celina Rincón., Profesional Dirección de Patrimonio y Memoria